

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 223 de 2024 "Por medio de la cual se establecen disposiciones para prevenir los efectos de la obsolescencia programada de dispositivos electrónicos de consumo masivo en Colombia", el cual quedará así:

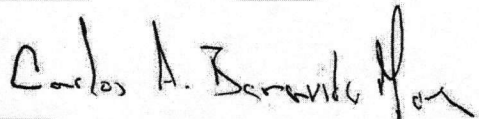
ARTÍCULO 3°. INFORMACIÓN OBLIGATORIA COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN FRENTE A LA OBSOLESCENCIA PROGRAMADA. Todo productor o comercializador de dispositivos electrónicos se encuentra obligado a suministrar el período de vida útil para el cual ha sido concebido, diseñado y fabricado un dispositivo electrónico, mediando un uso normal, responsable y adecuado del mismo.

Los productores y comercializadores procurarán garantizar la disponibilidad de repuestos, manuales técnicos y servicios de reparación por un período no inferior a diez (10) años contados a partir de la comercialización del dispositivo, con el fin de asegurar su reparabilidad y prolongar su vida útil.

PARÁGRAFO 1°. La información suministrada en cumplimiento del presente artículo no afectará los términos de garantía señalados en la Ley 1480 de 2011 y demás normas complementarias.

PARÁGRAFO 2°. En la correspondiente reglamentación se garantizará que no se trasgredan los compromisos de protección de derechos de propiedad intelectual contemplados en los acuerdos de comercio internacional vigentes para Colombia.

Atentamente,



Carlos Alberto Benavides Mora
Senador del Pacto Histórico



16.01.2025

Bogotá D.C, diciembre de 2025

constancia
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA *constancia*

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 223 de 2024 "Por medio de la cual se establecen disposiciones para prevenir los efectos de la obsolescencia programada de dispositivos electrónicos de consumo masivo en Colombia", el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Ambiental Sostenible diseñará la ruta del postconsumo en la cual se recolectarán residuos, partes, y otros elementos de los dispositivos electrónicos de que trata la presente ley, a fin de darles un manejo diferenciado y un tratamiento ambientalmente responsable.

La ruta de postconsumo deberá priorizar la reutilización, reacondicionamiento y reciclaje de partes y componentes, promoviendo la creación de empleos verdes y el fortalecimiento de la economía circular nacional.

Atentamente,

Carlos A. Benavides Mora

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador del Pacto Histórico

[Signature]

16. Dic 2025